

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE	250002315000-2005-0062-00
DEMANDANTE	SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY
DEMANDADO	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS
PROVIDENCIA	AUTO POR MEDIO DEL SE RESUELVEN SOLICITUDES

Visto el informe secretarial que antecede, así como lo memoriales allegados por la señora OLGA LUCÍA ABRIL en calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Esperanza, la CAR y la SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

- En la audiencia de verificación de cumplimiento celebrada el 2 de diciembre del año 2020, la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT solicitó al Despacho se oficiara a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS en aras de que esta entidad, se pronuncie sobre el avance en el proceso de autorización y suministro de los servicios públicos domiciliarios en aquellas zonas objeto de la acción popular. De la misma manera la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ solicita que, la Superintendencia se pronuncie sobre la validez del prestador actual del servicio del acueducto en estas zonas, en especial en la UPZ89 y en las demás que se han presentado inconvenientes con los tramites de normalización.

Lo anterior, teniendo en cuenta que una de las órdenes emitidas por el Consejo de Estado en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia de fecha 5 de noviembre de 2013, a cargo del Distrito Capital de Bogotá era la de *"proceder de forma inmediata al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios que garantice la salubridad publica"*

Así las cosas, por la Secretaría de la Subsección, ofíciase a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, rindan informe en el que se indique el avance en el proceso de autorización y suministro de los servicios públicos domiciliarios en aquellas zonas objeto de la acción popular y que quedaron excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a la infraestructura de estos servicios. De la misma manera, deberá pronunciarse sobre la validez del prestador actual del servicio del

acueducto en estas zonas, en especial en la UPZ89 y en las demás que se han presentado inconvenientes con los tramites de normalización.

- En la misma audiencia, la POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ solicitó al Despacho se oficiara a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, con la finalidad de conocer el grupo de fiscales encargados de los delitos relacionados con el medio ambiente, esto para trabajar de manera mancomunada en todas las actividades desarrolladas con ocasión del fallo emitido en la presente acción popular.

En consecuencia, por la Secretaría de la Subsección, ofíciase a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, se sirvan remitir listado contentivo del nombre, cargo, dirección y correo electrónico de notificación, de los fiscales encargados de los delitos relacionados con el medio ambiente en la ciudad de Bogotá.

- La señora OLGA LUCÍA ABRIL mediante comunicado remitido por correo electrónico el 12 de diciembre del año 2020, allega documentos que en su criterio pueden imprimir argumentos respecto de la necesidad de tomar una decisión con relación a la situación actual de la UPZ89.

Al respecto, se precisa que en esta etapa de cumplimiento no es posible para el operador judicial, entrar a determinar o emitir órdenes de esta naturaleza, toda vez que ya existe una sentencia ejecutoriada en la cual se emitieron ordenes claras y específicas en cuanto a la normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a la infraestructura de servicios públicos domiciliarios que garantice la salubridad pública, en consecuencia, son las autoridades administrativas las encargadas de adelantar dichos procesos, respetando y acatando los parámetros y lineamientos previstos en la referida decisión y en los demás pronunciamientos efectuados por este Despacho con relación al tema.

Ahora y teniendo en cuenta la importancia que representa el poder avanzar y culminar en el proceso ordenado por la Jurisdicción, se incorporan y ponen en conocimiento de las distintas autoridades administrativas que hacen parte de la presente acción, así como de los demás miembros del Comité de Verificación, los documentos allegados por la señora OLGA LUCIA ABRIL en su calidad de Presidenta de la Junta de Acción Comunal del Barrio la Esperanza, obrantes a folios 6092 y siguientes del expediente, para que se tengan en cuenta dentro del proceso que a la fecha se adelanta.

- La apoderada judicial de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – CAR en memorial remitido por correo electrónico el 17 de diciembre de 2020, presenta informe de avance en el cumplimiento frente a las obligaciones de la sentencia de Cerros Orientales, así como las actividades evacuadas en el año 2020.

Así las cosas, se pone en conocimiento de los miembros del Comité de Verificación para su estudio y posterior discusión en la próxima audiencia pública el documento allegado por la apoderada judicial de la CAR que obra a folios 7001 a 7008 del expediente.

- La SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO DE BOGOTÁ mediante correo electrónico del 12 de marzo del año en curso, solicita el acceso al listado de asistencia de la audiencia realizada el 2 de diciembre de 2020 en forma virtual.

Al respecto, se precisa que como anexo de este proveído, se anexa en medio magnético el archivo de la audiencia de verificación de cumplimiento celebrada el 2 de diciembre del año 2020, en aras de que las partes interesadas puedan acceder a su contenido, y de la misma manera verifiquen las personas asistentes, así como su intervención.

- Con relación al auto admisorio de la tutela No. 11001400300820210017800 remitido por la Presidencia del Tribunal mediante correo electrónico el día 15 de marzo del presente año, se informa que este Despacho remitió informe al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ el día 16 de marzo de los corrientes.

Finalmente, se requiere que, por secretaría de la Subsección, se notifique en debida forma a todas las partes de la presente decisión, para lo cual deberá verificar en especial las direcciones de correo electrónico señaladas en las peticiones que se resuelven en el presente auto.

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase,



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado